

Una aproximación a la escuela privada

El Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral de calidad para todos y todas. Ello implica asegurar que el servicio educativo cumpla con condiciones adecuadas de calidad, para lo cual la ley otorga a las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativas Locales (UGEL), funciones de supervisión, orientación, apoyo y sanción.

Uno de los objetivos de la educación peruana es alcanzar la universalización de la educación básica. En esa línea, la educación pública es gratuita y está a cargo del Estado, sin embargo, la Constitución Política reconoce, también, el derecho de crear y conducir instituciones educativas privadas.

El Decreto Legislativo N° 882, promueve la creación de colegios privados y, entre los años 2000 y 2014, la matrícula escolar privada creció de 14% a 26%, conforme apunta María Balarín en su investigación del año 2016: "La privatización por defecto y el surgimiento de las escuelas privadas de bajo costo en el Perú. ¿Cuáles son sus consecuencias?".

Actualmente, muchos niños, niñas y adolescentes estudian en colegios privados, por lo que es importante conocer sobre las condiciones en que se les brinda el servicio educativo, para una formación básica de calidad.

El presente reporte presenta los resultados de una primera supervisión a 26 instituciones educativas privadas ubicadas en las ciudades de Lima (distrito de San Juan de Lurigancho), Piura y Tacna. Asimismo, presenta información respecto al cumplimiento de la función de supervisión de las UGEL en dichas jurisdicciones.

Por otra parte, este reporte también presenta información sobre el proceso de contratación de docentes de reemplazo, en el contexto de huelga, como medida para garantizar la continuidad del servicio educativo y cautelar el derecho a la educación de las y los estudiantes.

SEGÚN EL CENSO ESCOLAR DEL MINEDU, EN EL AÑO 2017

33%

DE LAS IE DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR FUERON DE GESTIÓN PRIVADA

LAS IE PRIVADAS CONCENTRAN EL

25%

DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA ESCOLAR DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

CASI 2 MILLONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESTUDIAN EN COLEGIOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR



Las autorizaciones de funcionamiento de los colegios privados

»»» *Toda persona tiene el derecho de crear y conducir instituciones educativas privadas. Sin embargo, para ello, debe contar con la autorización de la autoridad educativa competente, la que debe garantizar que el servicio brindado sea de calidad.*

La persona que pretende promover y conducir una IE privada, debe presentar una solicitud con carácter de declaración jurada ante la Ugel de la jurisdicción correspondiente. Esta solicitud debe contener información obligatoria que permita conocer las condiciones del servicio que se ofrecerá, como:

- Información sobre niveles y modalidades de los servicios educativos.
- Proyectos de organización y de Reglamento interno.
- Número probable de estudiantes y de secciones que atenderán.

La Dirección o Gerencia Regional respectiva, emite la resolución administrativa que autoriza el funcionamiento del colegio privado, previa opinión favorable de la UGEL.

Un colegio privado que funciona sin autorización, además de cometer un acto ilegal y pasible de sanción, afecta el derecho a la educación de las niñas y los niños.

Deber de información

Los servicios educativos están sujetos a la regulación de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (CPDC), cuyo artículo 74 reconoce el derecho a ser informados sobre las licencias y autorizaciones que tiene la IE privada. Nueve colegios supervisados no consignaron número y fecha de la resolución de autorización en sus folletos informativos.

Licencia de funcionamiento municipal

La Ley de Centros Educativos Privados señala, expresamente, que la autorización de la autoridad educativa, no exime a las IE privadas de obtener las licencias municipales respectivas (artículo 6).

La licencia de funcionamiento es la autorización otorgada por la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado (Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento).

3
(12%) DE LAS 26 IE PRIVADAS SUPERVISADAS, no contaban con la resolución de funcionamiento emitida por la DRE.



Infraestructura segura y adecuada en colegios privados

»»» *Los colegios privados deben funcionar en locales escolares seguros e idóneos para desarrollar el proceso de aprendizaje.*

En la solicitud de autorización de funcionamiento presentada ante la autoridad educativa, el solicitante debe acompañar el informe de un arquitecto o ingeniero civil colegiado, que acredite la idoneidad de las instalaciones en que funcionará el colegio. Ello, además, del inventario de mobiliario escolar, material educativo, equipos y bienes con que contará para prestar el servicio.

Los locales escolares deben ser accesibles, con espacio suficiente y adaptado para atender al número de estudiantes matriculados.

Seguridad del local escolar

Los colegios privados deben de contar con una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE), la que evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de una edificación, de acuerdo a la actividad que desarrolla.

Aulas y estudiantes

En la solicitud de autorización de funcionamiento se debe presentar, además, información sobre el número probable de estudiantes y de secciones que atenderán. Esta información es relevante para que los padres y madres de familia tengan claro qué tipo de servicio recibirán sus hijos/as.

El Minedu ha regulado el número de estudiantes en promedio que debe existir en un aula por nivel de estudios y por área (Resolución de Secretaría General N° 1825-2018-MINEDU). En dos IE privadas supervisadas se agrupaban niños/as de diferentes edades en una sola aula de nivel inicial.

Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad

La accesibilidad comprende el derecho de toda persona con discapacidad a acceder en igualdad de oportunidades y de manera autónoma y segura, al entorno físico, al transporte, a los servicios y a diversas fuentes de información.

En la supervisión efectuada a 26 IE privadas, se advirtió que 17 colegios necesitaban rampas en su local escolar y sus servicios higiénicos no estaban adaptados para dicha población.

4
IE PRIVADAS SUPERVISADAS no contaban con una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y 2 IE no brindaron información al respecto.

Instrumentos de gestión y régimen económico

»» Las instituciones educativas, públicas y privadas, deben tener instrumentos de gestión que guíen su actuación institucional y pedagógica. El Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno son documentos fundamentales que toda IE privada debe de tener.

El reglamento de la Ley de Centros Educativos Privados establece que la solicitud para abrir una IE privada, debe ser acompañada de un Proyecto Educativo Institucional (PEI) y un Reglamento Interno (artículo 6).

El primero debe contener un diagnóstico del colegio y de la comunidad educativa, así como su propuesta pedagógica y de gestión. El segundo regula la organización y funcionamiento integral del colegio.

El régimen económico, disciplinario (de estudiantes y docentes), de pensiones y de becas, deben estar comprendidos en el Reglamento Interno (artículo 3).

PEI y Reglamento interno

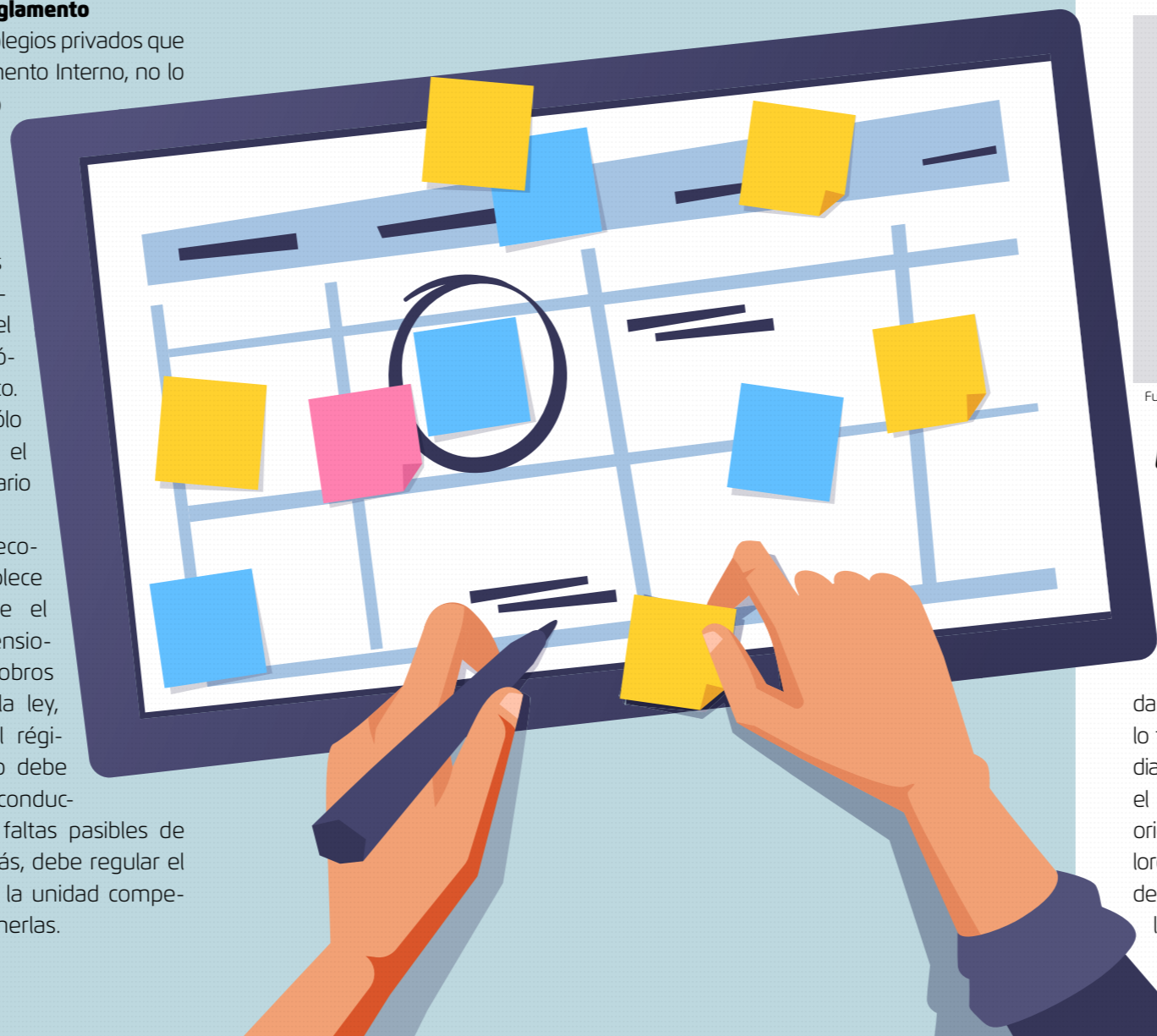
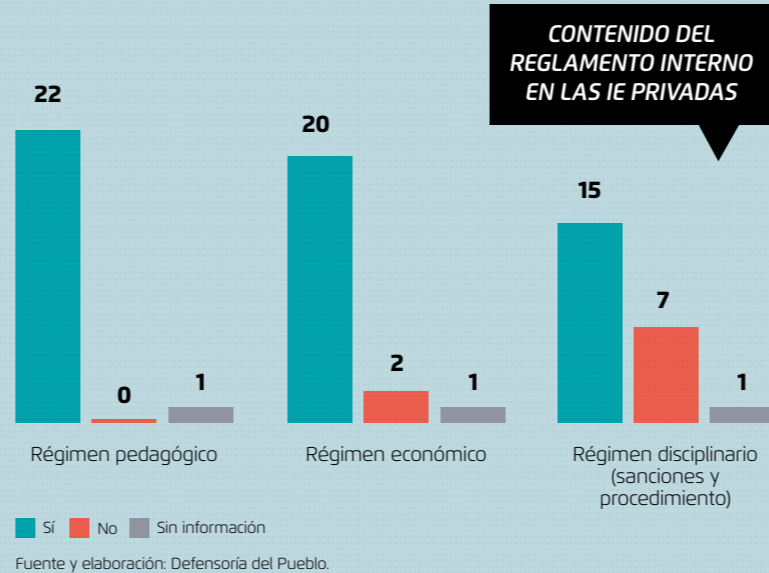
El Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno, son importantes debido a que contienen información fundamental que todo padre y/o madre de familia necesita conocer antes de matricular a su hijo/a en una IE privada.

Una de las 26 IE privadas supervisadas, no tenían PEI y 3 no tenían Reglamento Interno.

Contenido del reglamento

Sólo 1 de los 23 colegios privados que tenían su Reglamento Interno, no lo habían aprobado mediante resolución directoral, de acuerdo a norma. La mayoría tenía en sus reglamentos regulación sobre el régimen pedagógico y económico. Sin embargo, sólo 15 IE regularon el régimen disciplinario de estudiantes.

El régimen económico establece las reglas sobre el pago de las pensiones y otros cobros permitidos por la ley, mientras que el régimen disciplinario debe establecer qué conductas constituyen faltas pasibles de sanción y, además, debe regular el procedimiento y la unidad competente para imponerlas.



Cobros e incremento de la pensión

La Ley de Centros Educativos Privados (LCEP) establece cuáles son los cobros que puede efectuar un colegio privado por el servicio educativo: cuota de ingreso, matrícula y pensión. Asimismo la autoridad educativa competente puede autorizar el cobro de cuotas extraordinarias, previa verificación de las causas que lo justifiquen.

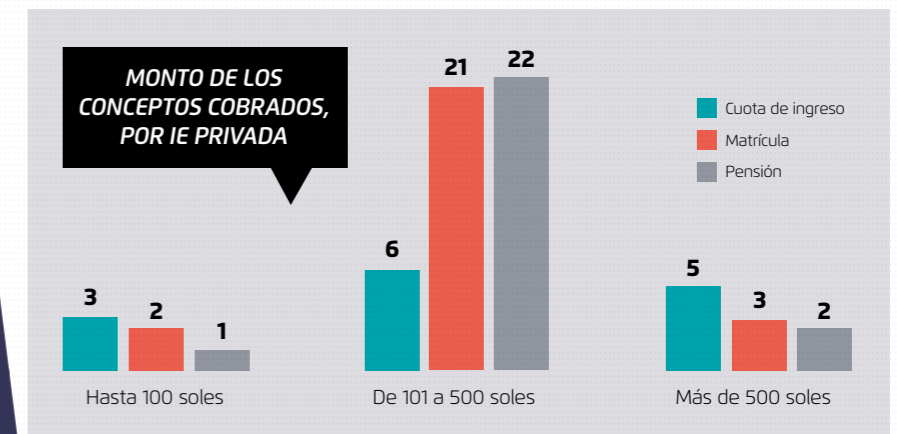
Los colegios privados brindan un servicio educativo y, por ende, son agentes en el mercado. En ese sentido, tienen la obligación de informar, "de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada", el monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como "los posibles aumen-

tos" (artículo 14 de la LCEP, concordante con el artículo 75 del CPDC).

Más de 20 IE privadas supervisadas tenían como monto de pensión entre 101 a 500 soles. Sólo 2 IE privadas cobraban más de 500 soles de pensión y 1 IE privada menos de 100 soles.

Las 26 IE privadas supervisadas, cobraban la matrícula y la pensión, y 14 cobraban cuota de ingreso.

Se debe recordar que el monto de la matrícula no debe exceder al de una pensión, y, el cobro de ésta, debe efectuarse luego de brindado el servicio educativo, es decir, están prohibidos los cobros anticipados de pensión (CPDC, artículo 74).



El personal docente en los colegios privados

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que los profesores que laboran en IE privadas se rigen por la legislación laboral de la actividad privada.

El profesor es el agente fundamental del proceso educativo, por lo tanto, debe velar porque sus estudiantes logren los aprendizajes que el sistema escolar espera, así como orientarlos para que crezcan en valores y principios, con respeto por los derechos humanos, la Constitución y la democracia.

La actividad docente –en la escuela pública y privada– determinará que se logre el fin de la educación peruana, es decir, el desarrollo integral de las personas. En ese sentido, la referida norma, exige, que para enseñar en la Educación Básica, es indispensable el título pedagógico (artículo 58).

De las 26 IE privadas supervisadas, en 16 se constató que enseñaban personas que no tenían el título pedagógico, como manda la ley.

El rol de supervisión y sanción de la autoridad educativa

»» El Estado otorga la autorización de brindar el servicio educativo a personas privadas, pero debe garantizar que dicho servicio sea de calidad. La ley otorga la facultad de supervisar y sancionar cuando las IE privadas cometen acciones que afectan la educación.

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales pueden imponer sanciones administrativas a IE privadas, por infringir las normas legales y reglamentarias que las regulan (artículo 10 del DL N° 882).

Comisión Especial

La supervisión a las IE privadas está a cargo de una Comisión Especial, conformada por tres miembros: un representante del área de asesoría jurídica, uno del área de gestión institucional y uno del área de gestión pedagógica de la UGEL o DRE.

Los miembros de la Comisión Especial deben ser designados por resolución del titular de la DRE o UGEL, conforme al artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED.

En las ciudades donde se supervisó a las IE privadas, también se solicitó información a las respectivas UGEL, sobre la conformación de la citada Comisión Especial y la programación de supervisión para el año escolar 2018.

Las UGEL Piura y Tacna no formalizaron la designación de su Comisión Especial y la UGEL N° 5 (Lima) informó

que sólo funciona un Área de supervisión y gestión de IE.

Supervisiones realizadas

La supervisión a colegios privados puede ser de dos tipos: programadas y no programadas. La primera forma parte de una planificación o programa de supervisión, mientras que la segunda tiene por finalidad verificar hechos vinculados a la tarea educativa, que necesiten comprobación inmediata o evidencien incumplimiento de normas legales (artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED).

Cabe precisar que la UGEL N° 5 no informó con precisión cuántos colegios privados supervisó, sólo remitió su Plan de trabajo de supervisión del año 2018, en el que indica como meta la supervisión del 11% (142) de sus IE privadas.

En el año 2018, la UGEL Piura supervisó al 4.2% (28) de las IE privadas de su jurisdicción y la UGEL Tacna, al 11% (24) de IE privadas.



Denuncias formuladas y sanciones impuestas

»» El Reglamento de Infracciones y Sanciones de IE privadas (RISIEP) establece las conductas que son pasibles de sanción. Las autoridades educativas tienen el deber de investigar las denuncias y, previo proceso administrativo que no debe exceder de 90 días calendario, pueden imponer una sanción en caso corresponda. (Ley de Centros Educativos Privados, artículo 17)



INFRACCIONES TIPIFICADAS

La imposición de sanciones por una infracción calificada como leve es responsabilidad del director de la UGEL o DRE, mientras que las infracciones graves y muy graves son sancionadas por la DRE. (artículos 7 y 8 de la Resolución Ministerial N° 0181-2004-ED).

INFRACCIONES LEVES ARTÍCULO 5 DEL RISIEP

- Omitir número y fecha de resolución de autorización.
- Incumplir con presentar documentos exigidos por la autoridad educativa.
- Incumplir con el envío de la nómina de matrícula y actas de notas.
- Incumplir con entregar certificados de estudios, dentro de 30 días de solicitados.

INFRACCIONES GRAVES ARTÍCULO 6 DEL RISIEP

- Incumplir lineamientos del Minedu para nivel y modalidad de estudios.
- Personal docente que dicte clases sin cumplir los requisitos ofrecidos por la IE privada.
- Condicionar evaluación de estudiantes al pago de pensiones.
- Aceptar estudiantes que no reúnen los requisitos establecidos.

INFRACCIONES GRAVES ARTÍCULO 7 DEL RISIEP

- Ofrecer un servicio educativo sin autorización.
- Suprimir años lectivos o ciclos en forma intempestiva.
- Proporcionar deliberadamente información o documentos falsos.
- Cobrar cuotas extraordinarias sin permiso.

La sanción por una infracción leve puede ser una amonestación o multa no menor a 1 UIT ni mayor a 10 UIT; por una infracción grave, una multa no menor de 10 UIT ni mayor de 50 UIT; y por una infracción muy grave, una multa no menor de 50 UIT ni mayor de 100 UIT, suspensión o clausura (Reglamento de Infracciones y Sanciones para IE privadas).

Denuncias formuladas

En la supervisión realizada, la Ugel N° 5 (Lima) informó que recibieron 117 denuncias por presuntas infracciones contra IE privadas. La UGEL Piura recibió 28 denuncias y la UGEL Tacna, 15 denuncias. En total esas tres UGEL atendieron e investigaron 160 denuncias.

Tipos de denuncia contra IE privadas	Número
Retención de certificados y otros documentos	43
Restricciones al acceso y continuidad de estudios	24
Violencia contra estudiantes	10
Funcionamiento sin autorización	10
Docentes sin título	3
Otros tipos de denuncias	70



La contratación de profesores durante una huelga magisterial

»» En el año 2017 se produjo una huelga de profesores que afectó el derecho a la educación de miles de estudiantes en el país. La Defensoría del Pueblo concluyó que el proceso de recuperación de clases no cumplió con la finalidad de restituir el derecho a la educación (Informe de Adjuntía N° 002-2018-DP/AE).

La Ley N° 28988, declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial y obliga a la autoridad educativa a garantizar la continuidad de clases durante suspensiones unilaterales del servicio, como ante una huelga.

Marco normativo

En junio de 2018, se realizó una huelga de profesores, que fue acatada por menos del 5% del magisterio. El Ministerio de Educación, mediante el Decreto de Urgencia N° 007-2018, dictó medidas extraordinarias para la continuidad del servicio educativo a nivel nacional. Así, reguló el proceso de contratación de docentes de reemplazo y emitió una norma específica sobre dicho proceso (Resolución Viceministerial N° 098-2018-MINEDU).

De acuerdo a este marco normativo, el/la director/a de la IE en huelga debe proponer a la UGEL la contratación de un docente que figure en el cuadro de méritos del proceso de contratación de ser-

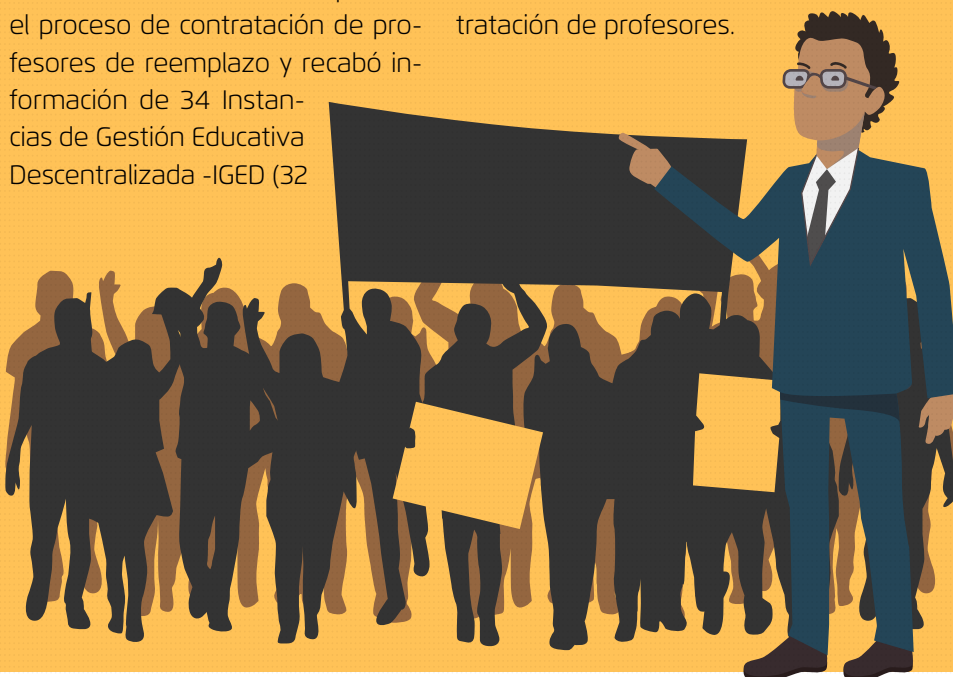
vicio docente (Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU). Si luego de 5 días el director incumple dicha obligación, la UGEL debe adjudicar al docente que figure en el cuadro de méritos. La UGEL debe concluir el proceso de contratación excepcional de docentes en un plazo máximo de 48 horas.

Resultados de la supervisión

La Defensoría del Pueblo supervisó el proceso de contratación de profesores de reemplazo y recabó información de 34 Instancias de Gestión Educativa Descentralizada -IGED (32

UGEL y 2 DRE). 23 IGED recibieron información de la inasistencia de profesores por huelga, y 11 IGED no fueron informadas.

De las 34 IGED, sólo 17 fueron informadas por sus IE de la necesidad de contratar docentes, mientras que las otras 17 IGED no recibieron dicha información. Asimismo de las 17 IGED que sí conocían de la citada necesidad, sólo 7 cumplieron con emitir las resoluciones de contratación de profesores.



0800-15170 (Línea gratuita)

Ante cualquier duda o queja, las oficinas de la Defensoría del Pueblo están a su servicio.

Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe • Formulario virtual: <https://puma.defensoria.gob.pe/form-queja.php>

